cual no ha sucedido así, empezando desde luego porque el representante de dichas minas, no obstante de haber el convenio relativo á la visita de esas minas, tal como lo previene la Circular de la Secretaría de Fomento fechada en 24 de Junio de 1887, ha pretendido burlar la ley, evadiéndose de la visita, mandando como recurso el amparo que obtuvo de la Jefatura política de este partido. En vista de todas las circunstancias mencionadas, tenía hasta cierto punto razón el mencionado representante de querer eximirse de la visita, puesto que lejos de labrar las minas en cuestión, no ha hecho sino destruirlas, y tal vez embromarlas, en vista del estado de abandono en que se encuentran. Resta agregar; que en las citadas minas, al hacer la rectificación de sus mojoneras, no se encontró ninguna de ellas, lo cual nada tiene de extraño, porque algunas de las minas que he visitado también carecen de ellas.

En atención á todo lo expuesto se acordó se haga saber al representante de las citadas minas, que en el término del tiempo que obtuvo como amparo de dichas minas, tendrá limpias las labores que sirven de tránsito con las escaleras correspondientes, dando á la vez la suficiente amplitud á los puntos estrechos que no permiten hacer con libertad el transito por ellos. Dicho lo cual, se dió por terminada la presente acta, la cual firmaron de conformidad los que subscriben, protestando haber cumplido fiel y legalmente con el desempeño de su comisión.—Luis G. Muro.—Una rúbrica.—A ruego de Florentino Castillo, García.—Una rúbrica.—Dionisio García.—Una rúbrica.

das Jas-condiciones que contra en les del ramos

El día 1º de Julio de 1890, el C. Ingeniero Luis G. Muro y los testigos de asistencia que subscriben, instalados en la mina de "Animales," digo "Animas de la Leona," con objeto de practicar la visita de ella, hacen presente, en desempeño de su comisión: que dicha mina consta de una serie de pozos y patillas, cuya profundidad es de setenta metros, que los labrados que se han practicado en ella están bien en cuanto á l a forti ficación, lo mismo que en todas las minas ya mencionadas, pero esto es debido más bien á la consistencia del terreno. En esta mina, como en todas las demás, se nota la irregularidad y desorden consiguiente debido al pernicioso sistema de buscones, que es el que se usa en casi todas las minas de este distrito. En esta mina, debido á la profundidad mencionada, y de que los labrados sólo están comunicados con el exterior por un solo conducto, la ventilación no es de lo mejor, y tienen que recurrir constantemente á rociar con cal los labrados para refrescarlos, y poder continuar los trabajos. Por lo que toca á los trabajos ó caminos, son tan malos también como en casi todas las minas ya visitadas, puesto que faltan escaleras en casi todos los tramos de camino, y en los puntos en que las hay son malas ó rabonas, ó están voladas, sin los descansos ó tabladillos que deben tener de tramo en tramo. En atención á las circunstancias mencionadas se acordó se haga saber al dueño ó encargado de dicha mina: que en el término de dos meses, contados desde la fecha de la notificación, deberá poner las escaleras necesarias que permitan el tránsito por ellas, no sólo con seguridad sino también con suficiente comodidad, en atención á que en esta mina, como en todas las demás, no hay tiros y la extracción se hace con peones por las boca-minas. Por lo que toca á la ventilación debe mantenerse artificialmente mientras se comunican los labrados de dicha mina con otra boca-mina, tiro ó socavón. Dicho lo cual, se dió por terminada la presente acta, la cual firmaron de conformidad los que subscriben, protestando haber cumplido fiel y legalmente con el desempeño de su comisión.—Luis G. Muro.—Una rúbrica.—Adolfo S. Cortés.—Una rúbrica.—Hilario Echeverría.—Una rúbrica.

do al pernicioso sistema de buscones, que os ci quo se

El día 1º de Julio de 1890, el C. Ingeniero Luis G. Muro y los testigos de asistencia que subscriben, instalados en las minas de "San Gregorio" y "Cata Cocina," con objeto de practicar la visita de dichas minas, hacen presente, en desempeño de su cometido: que ambas minas consisten en una serie de pozos y patillas, cuya profundidad es de quince metros en la primera y cuarenta en la segunda. Los trabajos ejecutados en ambas minas están bien en cuanto á la ventilación amplitud y limpieza de los labrados, pero no sucede lo mismo en cuanto á la comodidad que presentan los caminos para que el tránsito se haga por ella con la facilidad que se requiere. En tal virtud se acordó, se haga saber al dueño ó encargado de dichas minas, que en el término de dos meses, contados desde la fecha de la notificación, deberá tener las escaleras que faltan en algunos puntos, reponiendo las que estén cortas ó no presenten la seguridad que es de desear. Con lo dicho se dió por terminada la presente acta, la que firmaron de conformidad los que subscriben, protestando haber cumplido fiel y legalmente el desempeño de su comisión.—*Luis G. Muro.*—Una rúbrica.—*Adolfo S. Cortés.* Una rúbrica.—*Gregorio Padilla.*—Una rúbrica.

El día 21 de Junio de 1890, el C. Ingeniero Luis G. Muro y los testigos de asistencia que subscriben, instalados en las minas del "Indio" y "San Nicolás," con objeto de practicar la visita de ellas, hacen presente, en desempeño de su comisión: que la primera consiste en varios pozos y frentes abiertos sobre un manto argentífero, y la segunda en un pozo de diez metros de profundidad. Los trabajos se encuentran en lo que cabe de acuerdo con las prevenciones de la ley, debiendo advertirse que actualmente se hallan suspendidos por falta de recursos. Con lo dicho se dió por terminada la presente acta, la que firmaron de conformidad los que subscriben, protestando haber cumplido fiel y legalmente con el desempeño de su comisión.—Luis G. Muro.—Una rúbrica.—A. Ledesma.—Una rúbrica.— Adolfo S. Cortés.—Una rúbrica.

El día 8 de Julio de 1890, el C. Ingeniero Luis G. Muro y los testigos de asistencia que subscriben, instalados en la mina "San Eligio," con objeto de practicar la visita de ella, hacen presente, en virtud de su cometido: que dicha mina consta de un conjunto de excavaciones, tanto interiores como á cielo abierto; que

presentan la mayor irregularidad y desorden, y consisten en su mayor parte en grandes comidos. Todos estos labrados sólo están en comuninación por una boca-mina que sirve de camino, y por la cual se hace también la extracción de los frutos, hasta una profundidad de doscientos metros; dando por resultado esta circunstancia: 1º Que sólo son explotados los puntos que pueden soportar el excesivo gasto de extracción que origina esa profundidad. 2º Que los de mediana ley pudiendo ser costeables bajo otro sistema, no lo son, debido á esta circunstancia, y que por lo mismo no se saca el tepetate, y se atierran ó inutlizan con él las labores que se consideran como improductivas, haciendo imposible ó al menos difícil la investigación del criadero en los puntos aterrados. La fortificación y la ventilación se encuentran en buenas circunstancias debido á causas naturales del terreno. La limpieza de las labores en algunos puntos, así como la amplitud de ellos deja algo que desear, pero lo que es bastante malo es el fondeo ó tapestles que sirven de piso ó descanso á las escaleras, y lo que es verdaderamente intolerable la falta de escaleras y porque á la profundidad mencionada habrá seis ó siete verdaderamente buenas, diez medianas, y el resto del camino sin escaleras ni patillas, pues todos son resbaladeros á cual más peligrosos de ellos en tiempos de aguas por estar todos muy resbalozos. El sistema de trabajos que domina á esta mina, como todas las del distrito, es el de buscones, debido á lo cual se halla en estado de ruina. En vista de lo expuesto, se acordó se haga saber á los encargados ó dueños de dicha mina, que en el trans-

curso de tres meses, contados desde la fecha de la notificación, deberán tener arreglado convenientemente todo el camino, dando la amplitud suficiente á las labores estrechas, y quitando el tepetate que impide el tránsito por ellas. Dicho lo cual, y no habiendo más asunto de que hablar, se dió por terminada la presente acta, la cual firmaron los que subscriben, protestando haber cumplido fiel y legalmente con el desempeño de su cometido.—Luis G. Muro.—Una rúbrica.—Luis Mazatán.—Adolfo S. Cortés.—Una rúbrica.

El día 10 de Julio de 1890, el C. Ingeniero Luis G. Muro y los testigos de asistencia que subscriben, se instalaron en las minas denominadas "Salaverna," "Guadalupe," "Santa Ana," "El Rucio" y "San Cárlos," con objeto de practicar la visita de ellas, y en cumplimiento de su cometido manifiestan: Que todas estas minas se trabajan por los Sres. Zertucha y Fuertes; y que los labrados consisten en una serie de pozos que llegan á profundidades diferentes, y que no tienen más de una profundidad con el exterior. Por lo que toca á la amplitud, ventilación, limpieza y fortificación de los labrados, están bien en lo que cabe, con excepción de algunos puntos estrechos que se encuentran en el camino de las tres primeras minas, y de la mala ventilación que se tiene en la última de ellas, no obstante la amplitud y poca profundidad de sus labrados, pues el aire de ellas estaba bastante viciado en atención á que las luces se apagaban con frecuencia, sin embargo de estar frescas las labores, porque hacía seis días que no se trabajaban. Respecto á la seguridad en los caminos y buenas escaleras, con excepción de la mina de "San Cárlos," dejan las demás mucho que desear, en atención á que faltan escaleras en la mayor parte del camino, y que las pocas que existen están bastante malas, voladas, por carecer en su pie de los descansos ó tablillas necesarias para garantizar la vida de los operarios y peones que transitan cargados por ellas.

En las minas mencionadas, como en todas las que he visitado, se hace ya indispensable la apertura de obras auxiliares para la explotación de ellas, porque en vista de la profundidad á que han llegado los trabajos y de la poca ley de los criaderos de este Distrito, la explotación de ellas practicada por las bocaminas, es antieconómica, y por lo mismo perjudicial al ramo de Minería, en vista de ser esta la causa del injusto desprestigio que pesa sobre el ramo. Se hace á la vez indispensable la apertura de obras de exploración que den á conocer la importancia y el valor de la propiedad minera, en atención á los nuevos criaderos que descubran, y por los varios horizontes que proporcionan para establecer una explotación regular y productiva, evitando las constantes y prolongadas alternativas de pobreza que se presentan con frecuencia en todas las minas en que se limitan á labrar uno ó dos puntos sobre un solo criadero, circunscribiendo los trabajos á la parte mineralizada de éste. Resta decir, que en las pertenencias de las minas de "Salaberna," "Santa Ana" y "Guadalupe," se está dando un tiro diagonal, con objeto de facilitar por él la explota-

ción de dichas minas, pero que en vista de los defectos que presenta la mencionada obra, no se logrará su objeto, y cuando más se logrará á medias, y por consiguiente de una manera imperfecta y por lo mismo poco ó nada económica, dando por resultado, que bien puede suceder que se pierda no sólo el dinero y tiempo empleados en dicha obra, sino también el valor y prestigio del criadero que se pretende explotar, por ello, puesto que los trabajos serán casi tan dispendiosos como los que se están practicando actualmente por medio de puras boca-minas. Creo oportuno manifestar, en vista del presente caso y de los defectos de que adolece también el socavón de "Providencia," que con objeto de evitar los perjuicios que se originan al ramo de minería, por lo mal trazado de las obras mencionadas, y en vista de la importancia y utilidad que presentan para la explotación económica de los criaderos, y de la influencia que ejercen para el buen éxito de los trabajos, debía prevenirse en el art. 130 de la ley del ramo, que el trazo de las mencionadas obras se hiciera siempre por peritos facultativos de minas, tanto en los lugares donde los hubiere como en aquellos en que no los haya, entendiéndose que en este caso deben llamarse del punto más inmediato, pues en todos casos se hace necesario que sean trazadas dichas obras conforme á la ciencia, siendo preferible por consiguiente no hacer nada, que hacerlas mal, en atención á que de esta manera no llenan el objeto á que están destinadas, y á que espreferible en todos casos gastar una cantidad de cien ó mil pesos, con objeto de no malgastar una mayor, con notorio perjuicio no sólo de los intereses de los particu-

Boletin,-11.

lares, sino también del bien general, puesto que el trabajo de las minas se ha considerado de utilidad pública. Para terminar la presente acta, se acordó se haga saber á los dueños de dichas minas, que dentro de dos meses, contados desde la fecha de la notificación, deberán tener buenas y seguras escaleras en todos los caminos, dando la suficiente amplitud en todos los puntos estrechos del camino, y poniendo los descansos ó tabladillos necesarios en los puntos en que están colocadas las escaleras, con objeto de garantizar debidamente la vida de los operarios que transitan por ellas. Se acordó también, que dentro de ocho días contados también desde la fecha de la notificación, deberán establecer en la mina "San Cárlos" la ventilación artificial, entretanto comunican los labrados con el exterior, con objeto de mejorar la ventilación de ellas de una manera natural. Dicho lo cual, y no habiendo más que observar, se dió por terminada la presente acta, que firmaron de conformidad los que subscriben, protestando haber cumplido fiel y legalmente con el desempeño de su comisión.—Luis G. Muro.—Una rúbrica.—F. Vázquez.—Una rúbrica.—José María Vázquez.—Una rúbrica. If nedob cancels ne oup schniffmolm dol nuntonnis in modiato, pues en todos casos se hace no

to be the second of the selection of the second of the panel during

VISITAS DE INSPECCIÓN

COMPAÑÍA METALÚRGICA MEXICANA.—FUNDICIÓN DE SAN LUIS.

RESULTADO de la visita de inspección practicada á fines de Febrero de 1891 por el Ingeniero Inspector de Minas que subscribe.

Habiéndome trasladado á San Luis Potosí, y visitado los trabajos que está ejecutando la "Compañía Metalúrgica Mexicana," según lo dispuso la Secretaría de su digno cargo, rindo hoy el siguiente Informe, como resultado del desempeño de dicha comisión.

Según el Contrato respectivo que se publicó en el Diario Oficial correspondiente al 15 de Abril de 1890, se autoriza al Sr. Leigh H. Ronzer, en representación del Sr. Roberto S. Towne, para construir y explotar, por sí ó por medio de una ó más compañías que al efecto organice en México ó en el extranjero, cinco haciendas metalúrgicas para el beneficio de toda clase de metales, de las cuales dos serán de capacidad mínima para beneficiar cada una doscientas toneladas por día,